



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada integrante de ésta XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ésta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO VIGESIMO SEXTO, Y REFORMAR EL ARTÍCULO 390 PARA DAR VIDA AL DÉLITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, AMBAS PROPUESTAS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de la cual el Estado Mexicano es parte desde 1998, es la primera convención continental específica que tiene como objetivo la lucha contra esta manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres.

El término violencia hacia la mujer es definido por la citada Convención, como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, y que constituye además una violación a la dignidad y a los derechos en el ejercicio de la libertad de la existencia de las mujeres.

Además de lo anterior, la Convención de “Belém do para” -como también es conocida- reconoce los diversos escenarios en los cuales se manifiesta y persiste la violencia contra las mujeres, así como los diversos actores y perpetradores de esta violencia, disponiendo en una de las partes del artículo 7° que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia en incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas del caso.

Por su parte, la legislación Mexicana, iniciando en el apartado D del artículo 2 de la Constitución General de la República reconoce y el Estado garantiza, entre otros importantes aspectos, el derecho de una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, particularizando que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y



mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en ese artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En Baja California Sur ya se encuentra regulada parte de la materia de violencia de género contra las mujeres.

Tenemos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, la cual data de marzo de 2008, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Contamos también con la Ley de Capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para el Estado de Baja California Sur, misma que tiene su origen jurídico en julio de 2021, y cuyo objetivo es el de establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas que se desempeñen como servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el Estado de Baja California Sur, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

No obstante, dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dentro del Título Vigésimo Sexto que

contempla los delitos por razones de género, no se encuentra tipificado el delito de violencia de género contra las mujeres.

Debo hacer hincapié qué desde diciembre de 2021, con la publicación del Decreto 2728 fue derogado el delito de violencia política de género, aduciéndose en el Dictamen de mérito emitido por aquel Congreso del Estado, textualmente lo siguiente:

“Por lo que respecta a la derogación del artículo 390 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para eliminar de éste la violencia política, coincidimos que es indispensable puesto que ya es competencia federal, como “Violencia política contra las mujeres en razón de género”, plasmada a partir del decreto del 13 de abril del presente año en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual mejor las condiciones para identificarla, prevenirla y en su caso sancionarla, al definirla de manera mas precisa en el marco normativo y con mecanismos para cumplir con estos preceptos en el ámbito federal.”

Es menester precisar derivado del anterior argumento en particular, que si bien la derogación el delito de violencia política de género cobro vigencia en nuestro Estado, la Ley General en Materia de Delitos Electorales regula que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación; y que para tal efecto, aduce la citada regulación general, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de

los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

Lo anterior solo para recordar que la violencia política de género puede ser judicializada en nuestro Estado, para la protección de las mujeres sudcalifornianas que sean víctimas de este flagelo histórico, permitiendo y garantizando el acceso no solo a una vida libre de violencia, sino a una equidad en la participación de las mujeres sin barreras en la vida política de nuestra Entidad

Por ello, frente a que jurídicamente los congresos locales del País cuentan una facultad plena de poder configurar diversas materias, sin que sea la penal una excepción, siempre y cuando sean respetado los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, además de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la legitimidad democrática de ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, es que me permito proponer reformar la denominación del Capítulo Segundo del Título Vigésimo Sexto, y se reforma el artículo 390 para dar vida al delito de violencia de género contra las mujeres, ambas proposiciones a llevar a cabo en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



Hoy, 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, no venimos a repetir discursos cansados ni a posar para la foto. Venimos a hablar con verdad. Porque la violencia contra las mujeres no es sólo un golpe, un grito o una amenaza: también es el intento constante de borrarlos, de minimizar nuestras voces, de reducirnos a “adornos” incluso cuando ejercemos poder legítimo, conquistado con trabajo y con lucha.

En Baja California Sur, como en todo México, las mujeres hemos demostrado capacidad, liderazgo, visión y resultados. Estamos en el Congreso, en los ayuntamientos, en las direcciones, en las mesas donde se toman decisiones que cambian la vida de la gente. Pero, aun así, persiste una cultura que se incomoda cuando una mujer habla fuerte, cuando una mujer decide, cuando una mujer lidera.

Hoy lo digo como Diputada, pero también como mujer: estamos cansadas de que nos quieran empequeñecer. Estamos cansadas de que, cada vez que llegamos a un espacio de decisión, haya quien crea que nuestro lugar se explica por “suerte”, por “cuotas”, por “acomodo” o por “quién nos apoyó”. A los hombres se les pregunta por su experiencia. A las mujeres se nos pregunta quién nos “permitió” llegar.

No. Nosotras llegamos porque trabajamos. Porque luchamos. Porque merecemos estar aquí.

Y desde aquí, desde esta Palestra, quiero decirlo con toda claridad:



No vamos a retroceder. No vamos a callar. No vamos a pedir permiso.

Venimos a ejercer el poder con la misma legitimidad de cualquier hombre. Venimos a romper techos de cristal, pero también a desarmar los muros invisibles que todavía pretenden contenernos. Venimos a ocupar espacios con presencia, con voz, con agenda, con visión propia. Y no vamos a dejar que nadie nos quite eso.

La violencia política, simbólica, verbal, institucional y económica contra las mujeres sigue ahí, disfrazada de “opinión”, de “crítica”, de “uso de costumbres”. Pero hoy, 25 de noviembre, reafirmo:

Mientras yo sea diputada en Baja California Sur, no habrá silencio ni normalización para ninguna forma de violencia contra las mujeres. Legislaremos, denunciaremos, acompañaremos y construiremos. Pero también vamos a incomodar. Porque la igualdad nunca ha llegado con comodidad. Llega con valentía.

A todas las mujeres de este Estado, les pido que fortalezcamos la sororidad, porque solo así avanzaremos en el reconocimiento pleno de nuestros derechos, por ello les digo:

No estamos solas. Nuestra voz importa. Nuestro liderazgo importa. Y este Congreso también es de todas.



Hoy honramos a las que ya no están, pero abrazo con fuerza a las que siguen luchando, y les prometo que, en Baja California Sur, no dejaremos que nadie vuelva a intentar invisibilizarnos.

Porque aquí estamos. Porque aquí seguiremos. Porque este es nuestro tiempo.

Ni una menos. Nunca más.

Frente a lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, la suscrita Diputada, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO VIGESIMO SEXTO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 PARA DAR VIDA AL DÉLITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, AMBAS REFORMAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Vigésimo Sexto, y se reforma el artículo 390 para dar vida al delito de violencia de género contra las mujeres, ambas reformas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 390. Violencia de género contra las mujeres.- Se considerará el delito de violencia de género las amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades,

basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

También se considerará el delito de violencia de género contra las mujeres, cualquier tipo de violencia contra las mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

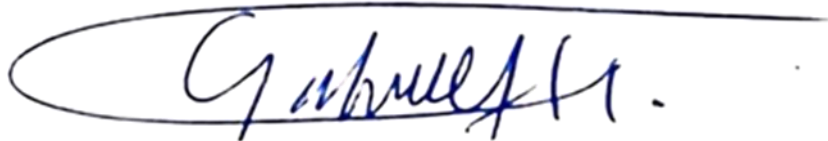
A quien cometa el delito de violencia política de género, se impondrá prisión de seis meses a seis años, y de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.